

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 8211 DE 2022

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80793905 contra la Resolución No. 914914 del 12/03/2020.*

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **914914 del 12/03/2020**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000027662573**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. **BTE 3730532022 - 202242100277503**, el (la) señor(a) **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80793905** solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo (la) declaro(a) como contraventor(a), originada por la orden de comparendo **11001000000027662573**.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar cada uno de los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención encontrando:

1. El día **10/04/2020** se impuso la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000027662573**, al (la) señor(a) **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO** con cédula de ciudadanía No. **80793905** en calidad de propietario del vehículo de placas **BRR221** por incurrir presuntamente en la infracción C02 establecida en el Código Nacional de Tránsito.
2. La orden de comparendo en mención fue remitida al propietario del rodante a la dirección que registra en RUNT conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 8211 DE 2022**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80793905 contra la Resolución No. 914914 del 12/03/2020.

24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **914914 del 2020** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al(a) señor(a) **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO**, decisión que fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 8211 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80793905 contra la Resolución No. 914914 del 12/03/2020.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

"ARTÍCULO 162.- *Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."*.
(Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 8211 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80793905 contra la Resolución No. 914914 del 12/03/2020.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

La revocatoria directa es una institución jurídico- administrativa que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, cuando se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011- al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contenciosos Administrativos- tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas de cada proceso y procedimiento¹.

III. CASO EN CONCRETO

El señor (a) **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO** identificado con C.C. **No. 80793905**, solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo **No. 1100100000027662573** invocando la no responsabilidad contravencional, imputada por el hecho de ser propietario del vehículo automotor de placas **BRR221**, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que esta entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

¹ BENAVIDES Jose Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado, Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C 2013. Pag. 215.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 8211 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80793905 contra la Resolución No. 914914 del 12/03/2020.

En Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso lo siguiente: *"La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)*

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020 declaró la inexecutable de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor prevista en el parágrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, y que además consideró la responsabilidad personal en tratándose de las infracciones al tránsito lo que supone la plena identificación del infractor, es así como el máximo tribunal constitucional determinó:

"Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de; (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)

(...) Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "Serán solidariamente

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 8211 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80793905 contra la Resolución No. 914914 del 12/03/2020.

responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad”²

En el caso en concreto se tiene que la Resolución Sancionatoria **No. 914914** de fecha **12/03/2020**, se procedió a imponer la responsabilidad contravencional; máxime cuando La Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020, declaró la inconstitucionalidad respecto a la imposición de una sanción en cabeza del propietario del vehículo, puesto que no se predica la responsabilidad solidaridad con el conductor.

Así las cosas, para los casos del régimen sancionatorio administrativo de tránsito, no se puede considerar que el propietario del vehículo responderá solidariamente por la infracción que este no cometió, toda vez que, la responsabilidad sancionatoria por las actuaciones y los comportamientos de otros, desconocería el principio de la necesidad de la sanción, el principio de responsabilidad personal, y el derecho al debido proceso.

Empero, en Sentencia C-038 de 2020 se advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “*Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas*” (negritas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad³.

De lo anterior, se concluye que, la Resolución **No. 914914** de fecha **12/03/2020** es manifiestamente contraria a la Ley en el entendido que el fundamento legal para predicar solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, esto es el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la providencia referida, por lo que esta Autoridad de Tránsito evidencia la configuración de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al declararse al ciudadano contraventor de las normas de tránsito por el hecho de ser propietario del vehículo con el que se cometió la infracción sin efectuar una imputación personal de la responsabilidad.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución **No. 914914** de fecha **12/03/2020**, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la

² Corte Constitucional Sentencia C-038 de 2020, 6 de febrero de 2020. MP Alejandro Linares Cantillo.

³ OP CIT. Pag. 34. La norma del artículo 93-1 del Código fue declarada exequible en la sentencia C-089 de 2011. Para la Corte, dicha norma era constitucional, ya que “*la solidaridad por multas para los propietarios de los vehículos y la empresa afiliadora, de que trata el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, solo se configura una vez establecida la comisión de la infracción o la imputación de dicha infracción al propietario del vehículo o a la empresa a la cual se encuentra afiliado, lo cual a su vez debe establecerse con el pleno respeto y agotamiento de todas las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso administrativo.*”



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 8211 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80793905 contra la Resolución No. 914914 del 12/03/2020.

constitución política y la ley, enmarcándose dentro de una de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

" (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, y a efecto de que las decisiones adoptadas por la administración correspondan a los presupuestos de hecho y de derecho que se presenten en las actuaciones administrativas a cargo, considera el despacho pertinente REVOCAR en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. **914914** de fecha **12/03/2020**, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80793905**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **914914** de fecha **12/03/2020**, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **80793905**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO** identificado (a) con cédula de

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 8211 DE 2022**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO identificado con cédula de ciudadanía No. 80793905 contra la Resolución No. 914914 del 12/03/2020.

ciudadanía No. 80793905 y EXONERAR del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. 11001000000027662573.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000027662573.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80793905.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) JUAN ORLANDO QUINCHE MELO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 3 de noviembre de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CP Claudia Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109786531

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 15 de 2022

Señor(a)

Juan Orlando Quinche Melo
Kr 24 D 9 53 Sur Br La Frag Ita
CP: 110321
Email: 1111364900;
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO BTE 3730532022 - 202242100277503
COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 8211 DE 2022

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución de Revocatoria No. 8211 del 3 de noviembre de 2022, Se procedió a dar trámite a la solicitud BTE 3730532022 - 202242100277503

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su petición.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-11-2022 09:39 AM

Anexos: RESOLUCIÓN 8211 DE 2022

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Información General

Expediente	914914	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS ... ▼
Fecha Expediente	12/03/2020	Año Exp	2020
Nro Proceso Rev	4222	Fecha Apertura Rev	11/11/2022
Fecha De Recepcion	11/11/2022	Fecha Asignacion:	11/11/2022
Responsable	A VALENTINA PULIDO REYES		...
Comparendo	11001... ▼	000027662573	Dependencia: 2-INSPECCIONES ... ▼

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Consecutivo ...
1	APERTURA P...	11/11/2022	11/11/2022	4222	... DANNA VALE...	11/11/2022	296772328
400	PROCEDE ...	11/11/2022	11/11/2022	4145	... DANNA VALE...	11/11/2022	296772330
474	FALLO REVO...	11/11/2022	11/11/2022	4130	... DANNA VALE...	11/11/2022	296772331
375	COMUNICACI...	11/11/2022	11/11/2022	4144	... DANNA VALE...	11/11/2022	296772332
51	NOTIFICACIO...	11/11/2022	11/11/2022	4135	... DANNA VALE...	11/11/2022	296772333
438	ACTA CONSE...	11/11/2022	11/11/2022	4134	... DANNA VALE...	11/11/2022	296772335
147	DEJAR EN FL...	11/11/2022	11/11/2022	4134	... DANNA VALE...	11/11/2022	296772338
3	CIERRE ...	11/11/2022	11/11/2022	4115	... DANNA VALE...		296772340



MEMORANDO



SDC

202242100277503

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 03 de 2022

PARA: **Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: SE REMITE POR COMPETENCIA RADICADO 3730532022 - BOGOTÁ TE ESCUCHA.

Cordial saludo

Comendidamente, nos permitimos remitir la solicitud bajo el radicado N° **3730532022** de fecha 18 de octubre 2022, recepcionada por la plataforma "Bogotá te escucha", elevada por **JUAN ORLANDO QUINCHE MELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **80793905**.

Lo anterior con el fin de que se haga correspondiente estudio de Revocatoria Directa sobre la orden de comparendo N° **110010000000 27662573 del 4 de octubre de 2020** codificada con la infracción **C02**, de conformidad a los siguientes antecedentes:

11001000000027662573	80793905	JUAN	QUINCHE	10/04/2020	C02	VIGENTE	BRR221
----------------------	----------	------	---------	------------	-----	---------	--------

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 27662573

11001000 000027662573

Fecha: 10/04/2020

Placa: BRR221

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 80793905

Nombre: JUAN ORLANDO QUINCHE MELO

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2020	914914	2	AUDIENCIA PUBLICA	11/03/2020	12/02/2020
2020	914914	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	12/03/2020	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100277503

Información Pública

Al responder cite este número



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000027662573

Fecha de Imposición 04 de octubre de 2020

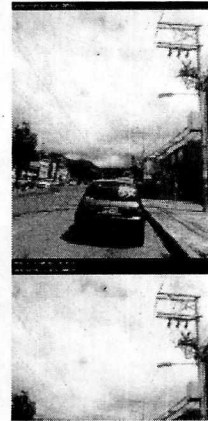


Respetado(a) señor(a) QUINCHE

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BRR221 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	Descripción
C.02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 04 de octubre de 2020 13:30:13	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 8 Sur - CR 35 B - PUENTE ARANDA	
OBSERVACIONES deja vehículo en estado de abandono sobre vía pública art 127 cni (c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre JUAN ORLANDO QUINCHE MELO	Tipo y No. Identificación CC 80793905
Dirección: TRANS 43 # 3 A 79	BOGOTÁ Bogotá D.C. Placa BRR221



ATENCIÓN DE PETICIÓN 3730532022

INFORMACIÓN BÁSICA

[Ver Detalle de la Petición](#)

[Ver Detalle del Peticionario](#)

[Actualizar Petición](#)

Asunto

buenas tardes mi solicitud es la impugnacion de mi caso que es un comparendo y por esto tengo mi cuenta embargada; el comparendo fue el dia 4 de octubre del 2020 pero hasta ahora me doy cuenta por la embargada de mi cuenta nunca fui notificado y vendi mi vehiculo en el 2021 y sin ningun problema se supone que no puedo venderlo hasta estar en paz y salvo en todo , bueno el caso es que quiero impugnar ese comparendo ya que no fui notificado y el carro es familiar y yo ese dia no estaba manejando le tomaron foto al vehiculo mas no hay registro del rostro de quien manejaba o a quien le pusieron esa foto multa ese dia . por favor pido amablemente estudien mi caso ya que nunca fui notificado y tengo mi cuenta embargada muchas gracias. Espero pronta respuesta .

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100277503

Información Pública

Al responder cite este número

INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO			
Tipo de Persona : Persona Natural			
INFORMACIÓN BÁSICA			
Tipo de Identificación	Cédula de ciudadanía	Número de Identificación	80793905
Primer Nombre *	juan	Segundo Nombre	orlando
Primer Apellido *	quinche	Segundo Apellido	mejo
Fecha de Nacimiento	1984-05-07	¿Cuál es su sexo asignado al nacer?	Hombre
Login de Usuario *	jquinche18	Correo Electrónico *	juanq1001@hotmail.com
Teléfono		Teléfono Celular	3123953026

Por lo anterior nos permitimos someter a estudio el presente caso con el fin de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Cordialmente,



Sandra Liliana Montes Sánchez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-11-2022 05:57 PM

Elaboró: Ibeth Maryuri Villamil Avila-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SDC

202242100284243

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 15 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: COMUNICACIÓN REVOCATORIAS TOTALES

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendo:

REVOCATORIA	RESOLUCIÓN	COMPARENDO
8196	1130779 2/4/2021	27769758
8197	221882 10/01/2020	25322791
8198	673810 10/9/2020	27543688
8199	972812 12/17/2020	27671085
8200	306519 10/1/2020	25322128
8205	209593 10/18/2022	35235850
8206	1331932 11/14/2019	25124979
8207	236831 10/1/2020	25326087
8210	99000 3/5/2021	27773458
8211	914914 12/3/2020	27662573
8241	380725 4/19/2021	30338883
8242	1130523 2/4/2021	27769490
8243	791858 10/21/2020	27607166
8244	297846 10/1/2020	25321059
8245	794962 10/16/2022	27612983
8246	725667 10/9/2020	27607094

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

MEMORANDO



SDC


202242100284243

Información Pública

Al responder cite este número

8247	483337	5/21/2021	30310508
8248	100589	3/5/2021	27774885
8249	1024262	12/31/2020	27714093
8250	250585	4/7/2021	27819954
8251	792152	10/21/2020	27608108
8252	517621	10/1/2020	25421699
8253	433197	5/10/2021	30304663
8254	45927	2/19/2021	27786410
8255	458625	5/20/2021	30297757
8256	256214	4/7/2021	27825354
8257	572726	10/09/2020	25307184
8290	417066	10/9/2020	25299235
8291	738396 - 456715	5/20/2021 - 10/9/2020	27544467 - 30296023
8292	1130457	2/4/2021	27769415
8293	826844	11/4/2020	27614870
8294	105902	3/5/2021	27779762
8295	661666	10/9/2020	27539041
8296	109425	3/5/2021	27782809
8297	661260	10/09/2020	27537888
8298	971881	12/17/2020	27670085
8299	1281823	1/10/2020	25062216
8300	340731	4/19/2021	30295862
8301	251221 - 104577	4/7/2021 - 3/5/2021	27820533 - 27778569
8302	664128	10/9/2020	27536955
8303	99263	3/5/2021	27773699
8304	464716	5/20/2021	30301547
8305	1131379	2/4/2021	27770536
8328	247734	10/9/2020	25249017

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas


Claudia Patricia Berrio Vargas

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co